

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00217-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por MANIMUEBLES SAS., en contra de CLÍNICA AVIDANTI SAS .

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora, aportar la aceptación bajo los parámetros de la facturación electrónica, de la parte demandada de cada una de las facturas electrónicas que pretende ejecutar, lo cual se debe realizar a través de la constancia de envío al correo electrónico correspondiente de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.5.4. y art. 2.2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015, reformado por el Decreto 1154 de 2020 *"Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones"* y demás normas concordantes.

2. Deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos expuestos por la DIAN en la Resolución número 000042 del 05 de mayo de 2020 para la validez de la facturación electrónica, así como su cargue en el sistema RADIAN, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015

reformado por el Decreto 1154 de 2020.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por MANIMUEBLES SAS., en contra la CLINICA AVIDANTI SAS .

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

jbus

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 del 22/03/2024 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83af235e748f448a871bf3ae5b5bbb1e0c8744f3c0c42a0661ab7dd6026edc9**

Documento generado en 21/03/2024 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>